



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 213, fecha: jueves, 09 de Noviembre de 2017

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA VERTIDO  
DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS

**3330**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el término municipal de Zarzuela de Jadraque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARZUELA DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación



Artículo 3. Definiciones

## TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Actos de vertido

Artículo 5. Prohibiciones

Artículo 6. Zonas de exclusión

Artículo 7. Franjas de seguridad

## TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

### DISPOSICIÓN FINAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios en los sistemas de producción agropecuarios han tenido y tienen una clara incidencia en el medio ambiente y en la salud y calidad de vida de las personas. Junto a unos indudables y deseables logros, la intensificación de la actividad agrícola ha generado también mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie.

Por todo ello, este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar una serie de medidas tendentes a mantener y preservar el medio ambiente en lo que pueda afectarle la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y calidad de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales, incidencia en el medio natural y la salubridad pública.

En este sentido, los purines de las granjas de ganado porcino se revelan como los más perjudiciales y su vertido afecta a la calidad de vida de las personas y a su salud, al medio ambiente, al turismo... De ahí que esta Corporación Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular diversos aspectos relacionados con dicho vertido, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Todo ello dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, los artículos 43 y 45 de la Constitución Española y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2 f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con los artículos 43 y 45 de la Constitución Española referentes al derecho a la salud y al disfrute del medio ambiente:

- a) Se reconoce el derecho a la protección de la salud.



b) Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

c) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

d) Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos referente a la salud ambiental y expresada en la Carta Europea sobre el Medio Ambiente y la Salud:

a) La buena salud y el bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.

b) Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.

c) La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial. de ahí que sea preciso revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos acerca del medio ambiente y la salud.

Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

## TITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación tanto del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor del municipio de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara) de los purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuente de origen agrícola y ganadero, como de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de los mismos.

Se pone especial énfasis en los vertidos más perjudiciales, como son los de purines de granjas de ganado porcino. Se excluyen los generados en corrales y granjas domésticas de pequeña entidad y se prohíben los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios. Todo ello con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar, de crear y conservar un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al



medio ambiente.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Zarzuela de Jadraque.

#### Artículo 3 Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

b) Purines: residuos procedentes de la actividad ganadera intensiva y extensiva compuestos por las aguas de limpieza de las granjas y los excrementos sólidos y líquidos del ganado no sometidos a tratamiento.

c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

### TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4. Actos de vertido.

El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

1. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor, nunca en terrenos que se encuentren cultivados. Las fincas rústicas que con ocasión de los diferentes programas de la Unión Europea se hayan dejado o estén en retirada no podrán ser utilizadas para los vertidos mientras permanezcan en esa situación. Tampoco podrán verse en fincas sembradas en las que no pueda efectuarse la labor de enterrado, ni quedar almacenados en ningún sitio, ni siquiera en la cuba/remolque transportados.

2. En todo caso, se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente



calendario:

a) Los meses de marzo, abril, mayo y octubre, inmediatamente a continuación del vertido sin solución de continuidad.

b) El resto del año - de noviembre a febrero-, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido mediante las oportunas labores agrícolas.

3. La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea no podrá sobrepasar en ningún caso los kg/año de nitrógeno. La cantidad de nitrógeno por hectárea deberá constar en los proyecto de las explotaciones.

4. La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

5. Para abono de huertos particulares, los residuos procedentes de fuente de origen agrícola y ganadero podrán acumularse por un periodo de tiempo determinado, teniendo el agricultor el compromiso de acumular en un mismo montón la cantidad de basura que él mismo pueda repartir en un día de trabajo.

6. Dichos vertidos deberán cumplir con la normativa establecida para evitar olores y perjuicios, es decir, se ejecutarán teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y la dirección del viento para evitar que los olores procedentes de estos vertidos no lleguen a afectar al casco urbano.

7. Medidas correctoras y controladoras del vertido de purines por parte del Ayuntamiento:

a) El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen comunicación previa y declaración responsable y se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza.

b) La solicitud de autorización de vertidos irá acompañada de un plano de situación de la parcela, identificación del vehículo, indicación de las horas de vertido y declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza el vertido.

c) El Ayuntamiento resolverá la misma en el plaza de un mes, salvo que la solicitud sea insuficiente para poder conocer sobre el fondo del asunto.

d) En caso de no resolver el Ayuntamiento en el plaza indicado, el silencio será positivo, entendiéndose autorizado el vertido solicitado.

e) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori y en todo caso podrá paralizar la aplicación o manipulación de los purines cuando la activad no se ajuste a los dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resulten tolerables, o cuando ocasiones graves perjuicios al interés general.

8. Todo lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin



perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea esta de carácter estatal, autonómico o europeo. Igualmente deberá someterse a esa normativa el ejercicio de los vertidos.

#### Artículo 5. Prohibiciones

1. Quedan absolutamente prohibidos tanto la circulación como el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano del Municipio de Zarzuela de Jadraque. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuente de origen agrícola y ganadero a la Red de Saneamiento y/o Alcantarillado Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos y acequias.

3. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en los meses de junio, julio, agosto y septiembre en todo el término municipal.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los viernes, sábados domingos festivos y sus vísperas, así como los días de celebración de las Fiestas del Municipio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento alargue la prohibición a través de un bando.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, o en aquellos periodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, ni en días de fuerte viento, así como sobre terreno con pendiente superiores al 7%.

6. Quedan prohibidos el encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuente de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuente de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

8. Quedan prohibidos tanto el vertido como el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes explotaciones ganaderas que radique en otro término municipal distinto del de Zarzuela de Jadraque.

9. Queda prohibido el vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiéndose por tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes.

10. Queda prohibido el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen



agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuente con las autorizaciones pertinentes- En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

11. Queda prohibido el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.

#### Artículo 6. Zonas de exclusión.

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 2.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano -tanto residencial como industrial - y urbanizable, núcleo de población edificios de uso o servicio público o instalaciones vinculadas con el turismo, delimitados conforme a las Normas Subsidiarias Provinciales, al Plan General de Ordenación Municipal, Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano o a cualquier otro Instrumento Urbanístico de Planeamiento General de Zarzuela de Jadraque, que se encuentre vigente en cada momento.

2. Se crea, además, otra zona de exclusión de 500 metros alrededor de los pozos, captaciones, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

4. Dentro de la zona (o de las posibles zonas) de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido y almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

#### Artículo 7. Franjas de seguridad.

Queda prohibido el vertido y/o almacenamiento de purines dentro de los siguientes límites:

a) A menos de 50 metros en paralelo a las vías de comunicación de la red viaria, autonómica, provincial y local, contados desde el borde exterior de aquellas.

b) A menos de 50 metros alrededor de los Montes catalogados de Utilidad Pública, contando el ancho desde el límites exterior de los mismos.

c) A menos de 200 metros de los cauces de corrientes naturales de agua continuas o discontinuas, humedales, lagunas y otras reservas naturales de agua, calificadas como tales por la Confederación Hidrográfica del Tajo,

d) A menos de 500 metros de conducciones y depósitos de almacenamiento de agua potable o abrevaderos o balsas para ganado y caza.

#### TITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR



## Artículo 8. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionada en los apartados siguientes.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido a continuación:

### A) MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves, además de la reiteración en la comisión de una falta tipificada como grave, el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en los meses de junio, julio, agosto y septiembre en todo el término municipal (art. 5.3)

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuente de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados (art. 5.7)

c) El vertido y almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de explotaciones ganaderas de otro término municipal distinto de l de Zarzuela de Jadraque (art. 5.8)

d) El vertido y almacenamiento de purines en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes (art. 5.10)

e) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tenga la calificación de finca rústica de labor (art. 4.1)

f) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento y/o Alcantarillado Municipal, así como a los cauces de los ríos, arroyos o humedales (art. 5.2)

g) El incumplimiento de las cantidades máximas de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que podrán aplicarse al terreno por hectárea sin sobrepasar en ningún caso los 210 Kg/año de nitrógeno (art. 4.3).

h) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en relación con la zona de exclusión: vertido de purines a menos de 2.000, metros del casco urbano y a menos de 500 metros de pozos manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable (art. 6.1 y 2)

### B) GRAVES

Se consideran infracciones graves la reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:



a) La circulación y estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos en el casco urbano (art 5.1)

b) El vertido de purines los viernes, sábados, domingos, festivos y sus vísperas y en las Fiestas (art. 5.4)

c) El vertido de purines durante los periodos de abundantes lluvias, o en aquellos periodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, o en días de fuerte viento, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 7% (art. 5.5)

d) El incumplimiento de la Ordenanza que prescribe, durante los meses de marzo, abril, mayo y octubre, en enterrado inmediato de purines, estiércoles y residuos a continuación del vertido; y el resto del año (de noviembre a febrero), dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo (art. 4.2)

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en relación con las franjas de seguridad (art. 7)

### C) LEVES

Constituye una infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

a) El encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor (art.5.6).

b) El vertido de purines sobre la misma finca con una frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes (art. 5.9)

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, camino y otros análogos (art. 5.11)

d) Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

### Artículo 9. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 1.500 €.

b) Las infracciones graves, con multa de 1.501 € a 6.000 €.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 6.001 € a 30.000 €

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que implique infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.



#### Artículo 10. Criterios de graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones habrá de guardarse la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de mas de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

#### Artículo 11. Responsables.

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, serán considerados:

Responsables directos de las infracciones:

- a) Las personas que realicen los vertidos.
- b) Los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión.
- c) Los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia.
- d) Los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos.
- e) Los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Responsables subsidiarios:

- a) Los propietarios de los vehículos que transporte los purines y/o estiércoles.
- b) Los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.
- c) Los propietarios de loa parcela donde se efectúa el vertido y/o almacenamiento.

En el caso de vertido de residuos ganaderos a la Red General de Saneamiento Municipal, serán responsables tanto el titular de la explotación que infrinja la Ordenanza como la persona que lo realice.

#### Artículo12. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora



aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismo.

4. Sin perjuicios de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. En caso de no cumplir el infractor con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

5. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, en virtud de los dispuesto en el artículo 21.K de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, entrará en vigor y será de aplicación en todo el término Municipal el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zarzuela de Jadraque, a 6 de noviembre de 2017. El Alcalde, Miguel Ángel  
Moreno Casas